



## **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA- LOCALIDAD SUR ORIENTE**

### **INFORMA A LA COMUNIDAD JUDICIAL y USUARIOS DE LA JUSTICIA EN GENERAL LO SIGUIENTE:**

- Que debido al cúmulo de trámites y solicitudes represadas que tiene el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla por resolver, la nueva Juez de ese Despacho Judicial solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura el cierre del Juzgado para poder solucionar la difícil coyuntura por la que atraviesa.
- Que por medio de Acuerdo No. CSJATA22-50 del jueves 17 de marzo de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se dispuso el cierre extraordinario del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla a partir del día 22 al 28 de marzo de 2022.
- Que como consecuencia de lo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el último literal del artículo 118 del C.G.P, sin afectar el trámite de las acciones constitucionales de carácter urgente.
- Por lo tanto, no habrá atención presencial, ni virtual, ni telefónica durante los días 22 al 28 de marzo de 2022.

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES LOCALIDAD SUR ORIENTE**



**ACUERDO No. CSJATA22-50**  
**Jueves, 17 de marzo de 2022**

**Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez**

*"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 03 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio suscrito por la Dra. MARCIA VIVIANA BERMUDEZ ROJAS, en su condición de Jueza Primera de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, solicita el cierre extraordinario y suspensión de términos, por el término máximo de quince (15) días, fundamentándose en la necesidad del servicio, toda vez que, como es de conocimiento de esta Corporación existen muchos tramites pendientes por atender y a la fecha no se ha logrado realizar la entrega y recepción del INVENTARIO TOTAL del despacho, siendo imprescindible para quien asume el deber de la dirección del Juzgado, conocer a ciencia y sapiencia, con exactitudes cuánticas, el inventario material de procesos que me permitan recibir el acta de entrega y desempeñar a cabalidad las funciones propias para cumplir adecuadamente con el servicio de administración de justicia.

Sostiene, que por todos los argumentos expuestos, se hace necesario el cierre extraordinario del despacho.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

**"ARTÍCULO PRIMERO. - Causales.** Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Competencia.** Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

*No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.”*

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

**“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos.** *Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”* (Subrayado es nuestro)

Que en virtud de lo anterior, se considera por necesidad del servicio procedente ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, por el término de cinco (5) días comprendidos entre el veintidós (22) y el veintiocho (28) de marzo de 2022, por necesidades del servicio, para tal efectos, se dispondrá igualmente, la suspensión de los términos judiciales durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, pero sin afectar el trámite de las acciones constitucionales de carácter urgente.

Que, por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, por el término de cinco (5) días comprendidos entre el veintidós (22) y el veintiocho (28) de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el último literal del artículo 118 del C.G.P y presentarán informe de la gestión adelantada durante el cierre dispuesto, sin afectar el trámite de las acciones constitucionales de carácter urgente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, y al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

**ARTÍCULO CUARTO: Informe.** Este Consejo Seccional de la Judicatura informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**  
Presidencia

CEV/PSC